

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer. Bucaramanga, febrero 26 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO- identificado con Nit. 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **SANTIAGO CABARCAS PAJARO** identificado con C.C. 73'129.392, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, así:

- (i) El capital por la suma de (\$34'027.593), por concepto del pagaré allegado.
- (ii) La suma de (\$389.887) correspondiente al valor de los intereses de plazo desde el 26 de septiembre de 2019 al octubre 26 de 2019.
- (iii) Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 27 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago total.
- (iv) Por las costas del proceso

Debido a que la demanda, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el 26 de septiembre de 2019 al 26 de octubre de 2019 y los moratorios, desde el 27 de octubre de 2019 a la tasa certificada por la superbancaria, desde el 27 de octubre de 2019 hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. –BANAGRARIO-** identificado con Nit. 800.037.800-8, contra **SANTIAGO CABARCAS PAJARO** identificado con C.C. 73'129.392, por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$34'027.593) por concepto de capital.
- b. Por los intereses remuneratorios, a la tasa establecida por la ley, desde el veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), al veintiséis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses de mora sobre el capital, a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago total.

Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **EMMA STEFFENS PAEZ**, como apoderada del demandante en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
564970910d6b9e08d3e49cf99bc82a14b62747aa71b3d9d2e6381c4b9525a1f8

Documento generado en 26/02/2021 03:42:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>